

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 22 DE MAYO DEL 2024.

NUM. 36,540

## Sección A

### Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas

ACUERDO No. J.D. 002-20-12-2023

El suscrito Secretario General del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), por este medio CERTIFICA el Acuerdo número J.D. 002-20-12-2023 aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva del CONSUCOOP número 360/2023, celebrada en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el cual literalmente dice:

**CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.- CONSUCOOP. – JUNTA DIRECTIVA.** - Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERANDO (1):** Que los artículos 93, 95 y 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decretos Legislativos 174-2013 y 146-2019, establecen que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, asimismo, determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS Acuerdos Nos. J.D. 002-20-12-2023, J.D. 003-20-12-2023	A. 1 - 15
AVANCE	A. 16

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 72

sus instituciones; dictando resoluciones de carácter general y particular y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgos.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante el Acuerdo No. J.D. 001-21-04-2020, la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), resolvió entre otros aspectos: Reformar los numerales 1.1.3., 1.2.3, 1.3.3, 2.1.3, y 2.2.3 y relacionadas con sus tablas 1, 2, 3, 4 y 5, en el orden correspondiente, dichas tablas contienen las categorías de riesgos de crédito en relación a los rangos de mora y porcentajes para la determinación de las provisiones para el riesgo de crédito y los que fueron originalmente establecidas en el Acuerdo No. J.D. 02-11-15-2017 de las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito emitido por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP),

teniendo como plazo inicial de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2021, el cual ha sido prorrogado los numerales y tablas en referencia al 31 de diciembre 2022 y 31 de diciembre de 2023 mediante los Acuerdos No. J.D. 002-21-01-2022 y No. J.D. 002-01-02-2023, emitidos por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), respectivamente.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2023, el Licenciado Melbin Rolando Ponce Nieto, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitadas (FACACH), solicita mantener las medidas aprobadas por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para mitigar en las Cooperativas de Ahorro y Crédito los efectos causados por la Pandemia COVID-19, en este sentido, han analizado que estas medidas han sido de beneficio para el sub-sector de ahorro y crédito y sus afiliados; sin embargo, la situación económica del país continúa siendo el principal factor que afecta el cumplimiento de los indicadores solicitados en el Acuerdo No. J.D. 001-21-04-2020; en tal sentido la solicitud se orienta a mantener para los próximos dos años 2024-2025, las tablas aprobadas en el Acuerdo No. J.D. 001-21-04-2020 "**Categoría de Clasificación y Criterios para la Determinación de Provisiones**" para las 5 categorías calificadas como pequeños comerciales, Microcrédito, Agropecuario, Consumo y Vivienda, al finalizar el segundo año revisar factores de mercado y país para verificar si se mantienen o existe la necesidad de volver a las tablas originalmente definida. De igual manera solicita trasladar a la norma de clasificación de cartera o definir mediante acuerdo o circular de CONSUCOOP, que el proceso para la suspensión de intereses en cuentas de resultados será permanente en cuanto a que después de noventa (90) días se suspenderá el registro contable de cuentas de ingreso por intereses devengados de créditos en mora, para efectos de aclaración a firmas auditoras externas.

**CONSIDERANDO (4):** Que el 31 de diciembre de 2021, venció el plazo de vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria Covid-19, no obstante, los efectos de la pandemia por Covid-19 no se han superado completamente y continua el rezago social, económico y productivo, asimismo, la dinámica del mercado no ha tomado el mismo ritmo dinámico de los tiempos de la pre-pandemia, así como el aumento de los costos de los insumos de producción por conflicto externos bélicos, que ha tenido efectos mundiales, de lo cual Honduras no es la excepción, además de los efectos climáticos en los años anteriores, exceso de lluvia y deslizamiento de suelos, unido a lo anterior, el impacto de la pérdida de puestos de trabajo en el sector público y privado, la inestabilidad política y la migración de población económicamente activa hacia otros países, todo lo cual impacta de forma directa e indirecta en la operación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y sus cooperativistas en sus fuentes de ingreso para el repago de las obligaciones mantenidas en sus cooperativas.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, realizó análisis técnico financiero con cifras al 30 de septiembre de 2023 y monitoreo en los trimestres de marzo y junio del 2023, de los parámetros de Evaluación y Clasificación de Cartera vigentes antes de la Pandemia de la Covid-2019 y comparativo con los parámetros

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

descritos en el Acuerdo No. J.D.001-21-04-2020 de fecha 21 de abril de 2020 y sus plazos prorrogados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP); determinando al 30 de septiembre de 2023, que 43 de un total de 93 cooperativas supervisadas por esta Superintendencia presentaran insuficiencia de reservas para riesgo de créditos por el monto de L341,613,993.96, lo cual representará un impacto en la reducción de rentabilidad, consecuentemente y por ende en la generación de excedente para las cooperativas y sus cooperativista, así como disminuiría la posición financiera de las cooperativas, al concluir las medidas de aplicación de parámetros y criterios establecidos en el acuerdo antes mencionado.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito presentó a esta Junta Directiva el análisis técnico, asimismo, que se cuenta con el dictamen legal emitido por la Asesoría Legal Externa, en los cuales se recomienda que con el fin de que las cooperativas cuenten con mayor disponibilidad financiera para apoyar a las cooperativas y los afiliados(as) afectados directa e indirectamente aun por los efectos climáticos, sanitarios, económicos, sociales y bélicos, se analice y apruebe el presente Acuerdo para que se continúe con la política pública desde el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para la participación de las cooperativas en el financiamiento de la reactivación económica y social, así mismo mitigar los impactos en las cooperativas, cooperativistas y comunidades en que operen.

**POR LO TANTO:**

En uso de las facultades en que esta investido y en aplicación de los artículos 96 y 99 literales a) y k) de la Ley de Cooperativas

de Honduras, reformada mediante Decretos Legislativos 174-2013 y 146-2019; 48 literales b) y e) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014, reformado en Acuerdo 015-2021; Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera aprobada en el Acuerdo No. J.D. 02-11-15-2017 del CONSUCOOP, Acuerdo No. J.D 001-21-04-2020, Acuerdo No. J.D. 001-30-06-2020, Acuerdo No. J.D.002-21-01-2022 y No. J.D 002-01-02-2023, aprobados por esta Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), contentivos de las medidas temporales de alivio financiero para los(as) Cooperativistas y las Cooperativas de Ahorro y Crédito en que están afiliados(as), relacionados con aplicar los criterios de evaluación, clasificación y constitución de reservas de riesgo de crédito.

**ACUERDA:**

- 1) Aprobar la reforma parcial de los **Resolutivos Primero, Segundo y Cuarto del Acuerdo No. J.D. 002-01-02-2023**, emitido por la Junta Directiva Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en fecha 1 de febrero del 2023, los cuales quedarán redactados de la forma siguiente:

**PRIMERO:** Reformar parcialmente el resolutivo Tercero del Acuerdo No. J.D.001-21-04-2020, en lo relacionado al numeral 3 respecto al plazo indicado en los *“Requisitos Adicionales de Provisiones”*, el cual se amplía su plazo por última vez, hasta el 31 de diciembre del 2024, manteniéndose las demás disposiciones al respecto vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023, por medio del Acuerdo No. J.D 002-01-02-2023 de fecha 1 febrero de 2023.

**SEGUNDO:** Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, supervisadas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del CONSUCOOP, deberán presentar dentro de los primeros (diez) 10 días hábiles al cierre de cada trimestre, marzo, junio, septiembre y diciembre 2024, los escenarios comparativos de la aplicación de los parámetros de rango, mora y porcentajes para constituir reservas establecidos para la Evaluación y Clasificación de Carteras de Créditos establecidos previos a la Pandemia de Covid-2019, establecidos y reformados mediante Acuerdo J.D 001-21-04-2020 y que son sujetos a la presente ampliación de plazo para su aplicación, con el fin de que las áreas de riesgos, gerencias y Juntas Directivas conozcan el impacto de pasar a parámetros previos a dicha pandemia, así mismo tomar decisiones de mitigaciones de riesgo, establecer controles, planes de acción con fecha y responsables que permitan mantener el cumplimiento a las disposiciones normativas y cumplir con los indicadores de suficiencia de provisión de reservas y conservar un adecuado nivel de mora a fin de tomar las acciones de cobro efectivos incluyendo la ejecución de garantías constituidas para respaldar los préstamos otorgados. Lo anterior sin perjuicio que su incumplimiento de la remisión de la presentación de los escenarios trimestral antes requeridos, la Superintendencia en uso de sus facultades proceda con el proceso administrativo correspondiente.

**CUARTO:** Las cooperativas de Ahorro y Crédito deberán continuar negociando por refinanciamiento o readecuación los préstamos con sus cooperativistas que soliciten por los diversos canales que se disponen,

que se enmarque en los Acuerdos por medidas de alivio temporal por Covid-19 que emitió el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas "CONSUCOOP" en su oportunidad y que califique con base a las Políticas y procedimientos diferenciados de estas operaciones de préstamos requeridas en el último párrafo final del literal "c" del resuelve SEGUNDO del Acuerdo J.D 001-30-06-2020 de fecha 30 de junio 2020, los que posteriormente serán evaluados y clasificados con las Normas para la Evaluación y Clasificación de Cartera de Créditos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenidas en el Acuerdo J.D 02-11-15-2017, y sus reformas, aprobados por el CONSUCOOP, vigentes en las fechas en que se realicen la evaluación de este riesgo. Asimismo, continuar aplicando entre los demás aspectos de dicha norma para el refinanciamiento y/o readecuación, el debido análisis de la capacidad de pago respecto a los flujos de efectivo para el repago de las obligaciones con el nuevo plan de amortización otorgado.

- 2) Dejar de forma permanente lo referente a la suspensión de intereses en cuentas de resultados después de noventa (90) días y suspender el registro contable de cuenta de ingreso por intereses devengados de créditos en mora, el mismo se mantiene en virtud de lo establecido en el numeral 14 "Proceso para la suspensión de intereses en Cuenta de Resultado" literales a) y b) del Acuerdo No. J.D.001-21-04-2020, de fecha 21 de abril de 2020, aprobado por la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), hasta que se disponga otra situación al respecto.

- 3) Se mantienen las demás disposiciones contenidas y emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), con respecto a las demás medidas de alivio, que no ha vencido su plazo de ampliación en su oportunidad y que no contravenga disposiciones emitidas en el presente acuerdo.
- 4) Las consultas sobre los términos del presente acuerdo serán atendidas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, debiendo remitirlas a la dirección de correo electrónico [seguimiento@consucoop.hn](mailto:seguimiento@consucoop.hn), asimismo, lo no dispuesto sobre las medidas objeto del presente, será resuelto y verificado por Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- 5) El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y posteriormente para conocimiento general en el portal web del CONSUCOOP que, en cumplimiento a la Ley de Transparencia a la Información Pública este Consejo mantiene.
- 6) Una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta, comunicar el presente Acuerdo a la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC), la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada (FACACH), la Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Limitada (FEHCACREL), Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, para los efectos legales correspondientes,

delegándose en la Secretaría General dicha acción.-  
**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. – FIRMAS**  
 - **JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA CONSUCOOP. NORMA JANETH RODRÍGUEZ, SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA CONSUCOOP. MELBIN ROLANDO PONCE NIETO, REPRESENTANTE DE C.H.C., OBIDIO CORTES SUATE, REPRESENTANTE DE C.H.C., OLGA LIDIA VALLE PÉREZ, REPRESENTANTE DE C.H.C., DAGOBERTO SUAZO, REPRESENTANTE DE C.H.C., DANILLO PORFIRIO DIAZ DIAZ, REPRESENTANTE DE C.H.C., EDWIN HERNANDEZ, REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, KARLA NINOSKA PEREZ, REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO”.**

Y para los fines legales que se estimen conveniente se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). **DOY FE.-**

**JOSE DANIEL BARAHONA B.**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSUCOOP**